

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 4206 del 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 035 del 16 de noviembre de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y **ANTHONY ALLAN MARQUIS** mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de extranjería No. 425659 de Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, en su calidad de representante legal suplente, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir la adición No 2 al otrosí No.18 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS, EN LIQUIDACIÓN**, entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N°0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó al **INCO** el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** remplazaría para todos los efectos a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.**, modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A.** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK



30 ABR. 2013

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el acuerdo citado en el considerando anterior para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de *"Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS"*, conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la Cláusula Segunda del Otrosí No.13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal como se puede verificar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del Otrosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No.104 del 12 de febrero de 2009, el INCO dispuso la apertura del Proceso Licitatorio No.SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los Numerales 3 y 4 precedentes.

8.- Que la Entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al mencionado proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas en su oportunidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas que iba hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al Concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrosí No.13 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13, del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Ferrea del Atlántico, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo



30 ABR 2013 2

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante el Otrósí No.14 del 21 de septiembre de 2009, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrósí No.14 del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

13.- Que mediante el Otrósí No. 15 del 1 de febrero de 2010, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad creado para tal efecto, documentos todos que forman parte integral del presente Otrósí, el INCO mediante Resolución No.57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en Concesión: 1) La administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) La prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) El diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

15.- Que mediante el Acta No.76 del 9 de septiembre de 2010, el Consejo Directivo del INCO autorizó prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central.

125

30 ABR. 2013

3

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

16.- Que mediante la Adición No.1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrosí No.15 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que mediante el Otrosí No.16 del 7 de febrero de 2011, INCO y FENOCO S.A. celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, ampliándose el termino desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

19.- Que mediante el Otrosí No.17 del 31 de marzo de 2011, INCO y FENOCO S.A., celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

20.- Que mediante el Otrosí No.18 del 31 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura y FENOCO S.A., celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

ES

30 ABR. 2013

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

21. Que mediante la adición No 1 al Otrósí No.18 del 28 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura y FENOCO S.A., celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados

22- Que Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del " *Instituto Nacional de Concesiones- INCO de establecimiento publico a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte*" y se estableció en el artículo 4, numeral 19 la función general para la Agencia "Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga de su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS"

23- Que mediante Resolución No. 733 del 9 de noviembre de 2012 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. **VJ-VE-LP-002-2012** cuyo objeto es contratar: Reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: Modulo1: La Dorada (PK 201+502) – Chiriguana (PK 722+683); Puerto Berrio (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (Cambiavías Sur) y PK 598+253,54 (Cambiavías Norte) que finaliza en la Abscisa PK 601+976,20, y Modulo 2: Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262); La Caro (PK 32+628) – Zipaquirá (PK 53); y Bogotá (PK 5) – Facatativá (PK 35+871), así como su administración, mejoramiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades complementarias por el tiempo de vigencia de este contrato, el cual estaba previsto para un periodo de 19 meses o hasta el 31 de julio del 2014.

24.- Que llegada la fecha y hora establecida para adelantar el cierre el proceso y apertura de propuestas la Agencia encontró que no se habían recibido propuestas por parte de los interesados en participar en el proceso de selección. De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución 865 de diciembre 14 de 2012, la entidad declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-LP-002-2012. A partir de dicha situación, la Agencia realizó el ejercicio que permitiera determinar las razones y los elementos que llevaron a que no presentaran ofertas, procediendo a analizar aspectos técnicos, jurídicos y financieros que fueron determinantes en la declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública, a partir de la solicitud y con base en la retroalimentación a las casi 50 empresas que manifestaron sus observaciones dentro del proceso licitatorio del 2012.

DBS

30 ABR. 2013

**ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED
FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

25. Que teniendo en cuenta la necesidad de la contratación, la entidad realizó los ajustes necesarios a la estructuración técnica, legal y financiera, dentro de los cuales, el estructurador legal definió un cronograma que contemplaba publicar los documentos en la página de contratación www.contratos.gov.co el día 1º de abril de 2013 para su adjudicación el 27 de mayo de 2013. Una vez el proceso se remite a la Gerencia de Contratación, ésta determina un cronograma que inicia el 12 de abril, con tiempos más amplios en sus actividades, previendo que la adjudicación del contrato se realice el 19 de julio de 2013.

26.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando las actividades de administración, mejoramiento, vigilancia y control de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, según lo establecido en el adicional No 1 al Otrosí No.18 de fecha 28 de diciembre de 2012, el cual vencen el 30 de abril de 2013.

27.- Que la presente adición cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el grupo Férreo y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Que en consecuencia, las partes

ACUERDAN

Cláusula Primera: ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de mayo de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2013, o hasta su entrega al nuevo administrador de los tramos que se incluyen en la Cláusula Quinta del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Cláusula Segunda: FENOCO S.A., adelantará las actividades incluidas en el Anexo 1 de la presente Adición, el cual acordaran las partes y que hará parte integral del mismo, durante el tiempo y por los valores establecidos en el citado Anexo, durante la adición del plazo de ejecución de actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la Cláusula anterior.

Cláusula Tercera.-: Como consecuencia de la presente adición, el texto de la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No.18 será el siguiente: "Finalización de actividades de control y operación": A más tardar a las seis de la tarde (6:00 pm) del día 31 de agosto de 2013, e



30 ABR. 2013

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

incluso antes si la AGENCIA entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo administrador, o al INVIAS; cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el 31 de agosto de 2013, LA AGENCIA no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por LA AGENCIA, por un nuevo administrador o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud de la presente Adición, y sus obligaciones derivadas de esta Adición terminarán el 31 de agosto de 2013.

Cláusula Cuarta: El reembolso que deba efectuar la Agencia Nacional de Infraestructura a favor de **FENOCO S.A.** en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en la presente Adición se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí No 13 al Contrato de Concesión y en el Anexo 2 del Otrosí 13 referido.

Parágrafo Primero: **FENOCO S.A.**, gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Parágrafo Segundo: Los recursos destinados por la AGENCIA para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Sexta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante dos (2) desembolsos que realizará la AGENCIA así: 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE (\$2.500.000.000) DE PESOS M/CTE. 2) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$4.074.000.000) DE PESOS M/CTE. Adicionalmente el valor de MIL MILLONES (\$1.000.000.000) DE PESOS M/CTE., el cual no fue ejecutado por FENOCO en desarrollo de lo contemplado en la Adición No 1 al Otrosí 18, y que se encuentra en la actualidad en la cuenta de Fiducia No 5066403221 Cititrust Colombia S.A.

Parágrafo Tercero: Si una vez reembolsado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de esta adición, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a la AGENCIA.

123

30 ABR. 2013.

**ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED
FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Parágrafo Cuarto: FENOCO S.A. solamente estará en la obligación de realizar las actividades establecidas en este Otro si, mientras este previsto el reembolso de las mismas en el Anexo 2 del Otro si referido.

Cláusula Quinta.- Control y operación de los tramos desafectados: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera de la presente Adición y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción de la presente Adición, **FENOCO S.A.** adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 de la presente Adición, según el alcance que se establece a continuación:

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) - Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) - Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) - Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

Parágrafo Primero: Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de qué trata esta Cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y de la AGENCIA, toda vez que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre esos tramos.

Parágrafo Segundo: Las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre **INCO**, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán siendo ejecutadas por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido Convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tales actividades en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

SPZ

3 0 ABR. 2013.

**ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED
FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO A
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Cláusula Sexta: La AGENCIA declara que el reembolso del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el certificado presupuestal No 31613 del veintiséis (26) de Abril del 2013, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$6.574.000.000) DE PESOS M/CTE y de los recursos existentes en la cuenta Fiduciaria No 5066403221 Cititrust Colombia S.A., por valor de MIL MILLONES (\$1.000.000.000) DE PESOS M/CTE.

Cláusula Séptima: La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, se efectuará por parte de FENOCO S.A. a la AGENCIA en el sitio o sitios que acordaron las partes en el Anexo No1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral del presente Otrosí, y se hará conforme a las fichas técnicas preparadas en el Otrosí No. 13, a más tardar el día 31 de Agosto de 2013 o la entrega a un nuevo Contratista lo que ocurra primero.

Clausula Octava: El término del Contrato de Fiducia para el manejo de los recursos entregados por la AGENCIA para cubrir las labores de FENOCO S.A. en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2013, para lo cual FENOCO S.A. tiene la obligación de solicitar dicha prorroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la Fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos a la AGENCIA.

Cláusula Novena: Actualización Garantía Única: El numeral 9.1 de la Clausula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA

La garantía única amparará:

- 9.1 *Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en los Otrosí No. 14 y su adición, Otrosí15 y sus adiciones, Otrosí16,17, Otrosí 18 y su adición y en la presente adición por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la presente adición, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).*

Cláusula Decima. FENOCO S.A. deberá tramitar y obtener la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Clausulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

23

30 ABR. 2013

9

ADICION No. 2 AL OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

Cláusula Decima Primera – Garantías: FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento, un anexo modificatorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

Parágrafo Primero: En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por la AGENCIA, por un nuevo administrador o por el INVIAS, antes del día 31 de Agosto 2013 los valores de las primas de las pólizas que pagará la AGENCIA por concepto de reembolso mensual a FENOCO S.A., será el que resulte del reajuste que se realice en relación con la entrega efectuada.

Cláusula Decima Segunda- Documentos: Hace parte de este Otrósí los siguientes documentos: 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual. 2) Anexo No1 de la presente adición. 3.) Anexo No1A del Otrósí No15. 4) Certificación del saldo existente en la cuenta Fiduciaria No.5066403221 expedida por Cititrust Colombia S.A.

Cláusula Décima Tercera.- El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

30 ABR 2013

Por LA AGENCIA:

 **LUIS FERNANDO ANDRADE**
Presidente

Por FENOCO S.A:

ANTHONY ALLAN MARQUIS
Presidente

Proyectó: Samir Espitia- Gestor 12- Grupo Férreo
Revisó: William Piraneque- Experto 7- Grupo Férreo
Aprobó:  Camilo Mendoza Roza, Vicepresidente Gestión Contractual
Revisión y Aprobación Jurídica: Alexandra Lozano Vergara